OTROSÍ MODIFICATORIO N° 02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1097 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL.

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.381.892, quien en su calidad de Secretaria General encargada mediante Resolución N° 20211000057776 del 27 de abril de 2021 y la Resolución No. 20211000057936 del 28 de abril de 2021 "Por la cual se modifica la resolución No 20211000057776 del 27 de abril de 2021", en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y **LUZ ANGELA GARZON SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.120.161, quien obra en representación de **LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCIÓN SOCIAL**, sociedad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con NIT. 830.021.593-7, en adelante **CORPROGRESO**, quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir prórroga No. 2 al Convenio de Asociación No. 1097 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 10 de agosto de 2020, las partes suscribieron por medio de la plataforma SECOP II el convenio de Asociación No. 1097 de 2020 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos operativos, financieros y capacidades técnicas para regularizar los derechos de propiedad sobre terrenos baldíos, en beneficio de los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, promoviendo la democratización del acceso a la tierra.".* **2.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2020. **3. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor de los aportes del convenio asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.800.000.000)**; discriminados así: **a)** Por parte de **LA AGENCIA**, la suma de hasta **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000.000). b)** Por parte de **CORPROGRESO**, la suma en efectivo de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $ 1.800.000.000)** de los cuales, **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $72.000.000)** corresponden al ejercicio propio, resultado de la actividad como PSAL y, **MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP $1.728.000.000)**, provienen de cooperación internacional**. 4.** Que el 30 de diciembre de 2020 se celebró entre las partes el OTROSÍ No. 1 mediante el cual se modificó en la plataforma SECOP II, la fecha de terminación del Convenio de Asociación No. 1097 de 2020, de acuerdo con lo señalado en la "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS", hasta el 11 de mayo de 2021. **5.** Que la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, mediante memorando radicado con N° 20214200118393 del 10 de mayo de 2021, remitió a la Coordinación para la Gestión Contractual "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS" suscrita por el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en su calidad de supervisor del Convenio de Asociación No. 1097 de 2020, a través del justificó la prórroga del mencionado convenio. **6.** Que los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 establecen que el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales del Sistema de Compra Pública son aplicables a los Procesos de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. En general el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo cual las Entidades Estatales pueden usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017. **8.** Que el estatuto de contratación estatal contempla la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este,[1] lo cual garantiza a las entidades (**LA AGENCIA**) satisfacer las necesidades del servicio[2] y continuar atendiendo la gestión y misionalidad de la Entidad**. 9.** Que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. **10.** Que la H. Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001 determinó que las prórrogas de los contratos *"pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*. Por su parte, la sentencia C-300 de 2012, pronunciada igualmente por este órgano colegiado establece que "el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

naturaleza- y por ello, puede ser materia de modificaciones. **11.** Que en el Comité virtual para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras en la sesión del 10 de mayo de 2021 aprobó la modificación de prórroga No. 2 al presente convenio. **12.** Que la presente modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto convenido. **13.** Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente modificación al Convenio de Asociación No. 1097 de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modificar la "CLÁUSULA CUARTA. PLAZO" del convenio de asociación No.1097 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el documento denominado "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS", el cual hace parte integral del presente otrosí, de la siguiente manera: **"CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 11 de julio de 2021". **SEGUNDA:** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio de Asociación No. 1097 de 2020, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente modificación. **TERCERA:** En virtud de la modificación de prórroga No. 2 que se aborda en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el socio deberá AMPLIAR el mecanismo de cobertura del riesgo **CUARTA:** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en el SECOP II.

Elaboró: Katherine Marrugo Saldarriaga - Contratista GIT Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Jazmin Palacios Vega - Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Annie Carolina Araujo Gallo – Contratista/Dirección General

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511